

REGLAMENTO ESPECIAL

PARA

LAS JUNTAS PARROQUIALES DE BENEFICENCIA.

4.^a Luego de instaladas las Juntas, nombrarán de entre sus vocales un Vice-presidente (correspondiendo siempre la presidencia al cura Párroco), un Secretario, un Contador y un Depositario, de cuyos nombramientos se dará conocimiento á la Junta Municipal, y por esta al público en la forma que lo creyere conveniente. Nombrarán tambien un mandadero ó portero para la comunicacion de avisos y demas anexo á este encargo.

2.^a El Presidente, ó el Vice-presidente en su caso, cuidará de promover las reuniones ordinarias de la Junta, dirigir las discusiones, entretener la correspondencia con las autoridades, y demas personas ó corporaciones que corresponda, activar los trabajos, así de la misma Junta como de las Secciones en que se divida, y celar el cumplimiento de las leyes de beneficencia y reglamentos de su analogia.

3.^a Será de cargo del Secretario llevar un libro de actas donde anotará los dias en que la Junta celebre sesion, trabajos hechos ó ventilados en la misma, y las medidas, acuerdos y resoluciones que se hubiesen tomado. Conservará metódicamente la correspondencia, órdenes y disposiciones que se hubiesen recibido, y la conveniente copia de las que se hubiesen espedido, anotando sus fechas y las demas circunstancias que merezcan ser consecutivamente conocidas. Como Contador de la Junta, si esta no prefiriese dividir ambos cargos, como podrá verificarlo si lo estimare, deberá tomar razon de los ingresos y gastos que tuvieren lugar, autorizando los libramientos que espidiere el Presidente por virtud de acuerdos de la Junta, y deberá por fin concurrir á la formacion de las cuentas que deberá rendir el Depositario, remitiéndolas en su caso á la Junta Municipal.

4.^a Compete al Depositario recibir y custodiar los caudales cualesquiera que sea su procedencia, y realizar los pagos previa y debidamente acordados, llevando los libros que los acrediten y comprueben con la debida claridad y órden.



5.^a La Junta se reunirá en el lugar que la misma determine, procurando verificarlo una vez cada semana por lo menos, sin perjuicio de hacerlo cuando se juzgue necesario ó conveniente á juicio del señor Presidente, ó á solicitud de tres de los señores vocales.

6.^a Para atender con mayor regularidad y acierto al cumplimiento de sus atribuciones, se dividirán las Juntas en Secciones, cometiendo á cada una de ellas el negociado que estimaren, teniendo presente como bases mas esenciales la administracion y la estadística.

7.^a Son atribuciones y deberes de las Juntas parroquiales con arreglo á la ley y reglamento general de beneficencia: 1.^o Organizar, promover y repartir los socorros domiciliarios, procurando en lo posible que se distribuyan en especie: 2.^o Determinar el número de las Juntas subalternas y de barrio en el caso de que se estime conveniente crearlas: 3.^o Cuidar de la colecta de limosnas de las suscripciones voluntarias, asi como verificar las cuestaciones, y prescribir el modo y forma de practicarlas con oportunidad: 4.^o Promover la primera enseñanza y el aprendizaje, la vacunacion de los niños y el recogimiento de los espósitos y desamparados: 5.^o Rendir las cuentas de su administracion á la Junta Municipal, acompañándolas con la importante relacion que prescribe el artículo 87 del reglamento general: 6.^o Promover y utilizar los servicios de toda asociacion de caridad de uno y otro sexo, bien religiosa, bien regular, ya sea en favor de los enfermos, ya para el cuidado de los párvulos, como para la educacion de los huérfanos y desamparados; y últimamente escitar á los parroquianos pudientes á que se asocien á los trabajos de las Juntas en los objetos que estos les señalen, para realizar en la mayor escala posible la grande obra de socorrer al indigente, especialmente á los que por infortunios inevitables, y despues de haber observado buena y religiosa conducta, han caído en la miseria.

8.^a Á fin de llevar á efecto el socorro y auxilio de los enfermos pobres de suerte que puedan ser cuidados en el seno de sus familias, escitarán las Juntas el celo caritativo de los facultativos residentes en las respectivas parroquias, utilizando los servicios de los que voluntariamente quieran prestarlos y encargarse de la visita y curacion de dichos enfermos. Igual gestion practicarán con los farmacéuticos á fin de que faciliten por amor de Dios y en obsequio á la humanidad desvalida, las medicinas necesarias.

9.^a Dispondrán las Juntas parroquiales que en el lugar conveniente haya una, dos ó mas camillas para la conduccion en el Santo Hospital de los enfermos que no puedan ser cuidados en sus propias casas, teniendo tambien adquiridas al efecto algunas mantas ú otra clase de abrigo de que usarán segun la estacion y estado del enfermo.

10. Están autorizadas las Juntas para llamar á su presencia á los padres ó tutores descuidados en la educacion y crianza de sus hijos y pupilos, induciéndoles á que les hagan concurrir á las escuelas públicas que costea el Escmo. Ayuntamiento, y cuando por estar completo el número que puedan aquellas contener, dejen de tener cabida en ellas todos los niños pobres de la Parroquia, escitarán el celo de los maestros y maestras de los establecimientos de ambos sexos, no gratuitos, para que tengan á bien admitir el número posible de dichos niños pobres. Si esa escitacion no produjese resultado, procurarán las Juntas utilizar el servicio de las mismas personas que so-

corran para que se dediquen á dicha enseñanza, ó pondrán en práctica aquel otro medio que les sugiera su buen celo, y permitan las circunstancias de cada Parroquia.

11. Tendrán las Juntas especial cuidado en que los socorros en especie sean de buena calidad, y en cantidad suficiente para la persona ó familia á quien se destinen: y á fin de conciliar el buen servicio con la economía, podrán hacer ajustes con los proveedores ó abastecedores de los diferentes artículos, estableciendo el medio de papeletas espresivas de la limosna y su importe, que serán satisfechas á su presentación por el Depositario, y servirán de partida de data en las cuentas.

12. Las Juntas formarán la estadística de las personas socorridas, consignando en ella el sexo, edad, estado y profesion de las mismas, y la causa que motive el socorro, como enfermedad, ó falta de trabajo.

13. En el caso de que se permita la limosna á mano, correspondiendo al Alcalde la concesion del permiso con arreglo al art. 15 de la ley de 20 de junio de 1849, las Juntas serán previamente oidas ó espresando en sus informes los extremos siguientes: 1.º Naturaleza del que lo pida, y si es ó nó vecino de Barcelona; 2.º Su estado de invalidez para el trabajo; 3.º moralidad y concepto de que disfrute; 4.º si tiene familia que pueda socorrerle; 5.º que caucione no irá á mendigar con niños de cualquier edad que sean; 6.º que el domicilio para recogerse de noche no sea de los que sirvan de guarida á vagos ó malhechores; y 7.º todo lo demas á que segun las circunstancias de cada caso sea conveniente atender.

14. Las Juntas dispondrán que el portero ú otra persona de su confianza pase semanalmente con una cajita á las casas de los parroquianos para recoger las limosnas que su sentimiento caritativo les dictare, procurando la Junta escitarles á que lo verifiquen en vez de entregarlas al mendigo en las puertas de las casas para conseguir por este medio la privacion absoluta de la mendicidad, y sus consiguientes molestias y perjuicios á la moral y á la seguridad pública. Tambien colocarán un cepillo á las paredes de la Iglesia parroquial, y utilizarán por fin la limosna por bandeja en los dias de notable festividad en el modo que mejor estimen.

15. Las Juntas parroquiales rendirán cuentas mensualmente á la Municipal de forma que esta pueda tener reunidas las de todas las Parroquias el dia 30 de cada mes, conformándose al estado que se acompaña con este Reglamento.

Barcelona de marzo de 1855.

JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA PARROQUIA DE

ESTADO demostrativo de los ingresos y pagos que asi en dinero como en especie ha realizado esta Junta Parroquial en el mes de la fecha.

Cargo.	INGRESOS		Data.	SALIDAS	
	en especie.	en Reales. Mrs.		en especie.	en Reales. Mrs.
Recaudado en limosnas procedentes de suscripciones periódicas			Por limosnas hechas en dinero, segun acuerdo especial de la Junta..		
Idem por limosnas eventuales en dinero.			Por limosnas en especie, segun las papeletas que obran en esta Depositaria.		
Por donaciones, mandas ó legados.			Por ausilios prestados á familias para el efecto de dar colocacion á hijos que por falta de medios no la tenian.		
En especie por los sobredichos conceptos.			Por gastos de médico, cirujano y botica para algunos enfermos pobres de la parroquia.		
Por lo entregado á esta parroquia de fondos domiciliarios, segun la distribucion mensual hecha por el Excmo. Ayuntamiento.			Por		
Por			Por		
Por			Por		
SUMA EL CARGO.			SUMA LA DATA.		

RESÚMEN GENERAL.

	En especie.	En Reales	Mrs.
SUMA EL CARGO.			
IDEM LA DATA.			
EXISTENCIA PARA EL MES ENTRANTE.			

V.º B.º
El Presidente,

INTERVINE.
El Secretario Contador,

Barcelona de de 185
El Depositario,

OBSERVACIONES:

RF-2-50